

Notificar sobre escrito 5580/15  
- 1 -

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

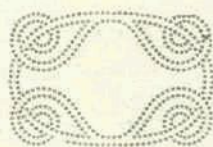
Expediente núm. 3300

Contra

Valero Miñana Gregorio.

de

Brea.



Lago 1009

Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

Calatayud

Fecha de Incoación 21-10-37.

Fecha de remisión a la 5ª División Orgánica

Tribunal Regional

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2200 de la Junta.

n.º 557 del Juzgado.

PUEBLO

*Brea*

CONTRA

*Valero Minana  
Jregonis*

1  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de *Noviembre*  
de 1937. *11 años papel*

*Yanfuto*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

2

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Valero Miñana Gregorio  
vecino de Brea  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valero Miñana Gregorio

vecino de Brea  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente.

El Secretario.

**Diligencia.**—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente la documentación que se cita

; doy fe.

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.  
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*  
**Julián Lasierra Luis**

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.  
(Expte. 3.295)
- Santiago Serrano Navarro, vecino de id.  
(Expte. 3.297)
- Félix Calvo Gracia, vecino de id.  
(Expte. 3.298)
- Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.299)
- Valero Miñana Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 3.300)
- José Ucedo Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.301)
- Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.  
(Expte. 3.302)
- Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.  
(Expte. 3.303)
- Braulio Cester Peirona, vecino de id.  
(Expte. 3.304)
- Manuel Benedí Pola, vecino de id.  
(Expte. 3.305)
- Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.  
(Expte. 3.306)
- Manuel Pericás Gómez, vecino de id.  
(Expte. 3.307)
- Manuel Benedí Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.308)
- Braulio Gea López, vecino de id.  
(Expte. 3.309)
- Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.  
(Expte. 3.310)
- Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.  
(Expte. 3.311)
- José Miñana Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.312)
- Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.313)
- Domingo Ruiz Campo, vecino de id.  
(Expte. 3.314)
- Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.  
(Expte. 3.315)
- Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.  
(Expte. 3.316)
- Fernando Serrano Pérez, vecino de id.  
(Expte. 3.317)
- Adrián Benedí Forniés, vecino de id.  
(Expte. 3.318)
- Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.  
(Expte. 3.319)
- Cirilo Benedí Martín, vecino de id.  
(Expte. 3.320)
- Pedro Gregorio Pola, vecino de id.  
(Expte. 3.321)

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)  
habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehueta de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips» que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

Comun Provincial de Triacontum

Trarajosa

Juzgado de Calatayud

Capitanía nº 1100 de la Lente

4 4 557 del Juzgado

veniente

Valero Domingo Gregorio

de

Ozora

4

Apartado A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valero Mifana Gregorio de Brea, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 3300

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Octubre de 1937.



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2  
5

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. *Juan Martínez*  
Coscolluela

Calatayud a *diez y ocho* de *Noviembre*  
de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Brea*.

, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Mesa de Brea* y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Valero Miriana Jorjón*

vecino de *Brea*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *27* de *Noviembre*

del año actual y hora de las *11* al inculpado *Valero Miriana Jorjón* vecino de *Brea* y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>ta</sup>; doy fé.

E/ *José María*  
*José María*  
*José María*

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

9. 11

Expediente n.º 557

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Vales Miana Gregorio vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre de 1937.

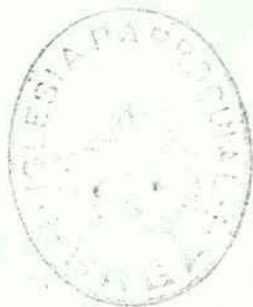
Manuel Puyol  
Puyol



Se ruego contestar al dorso.

Sr. Dona Juana de Brea

Concejal socialista impio.



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

*J. G.*

Expediente n.º 557

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Valero Martínez Gregorio de Bruce vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre  
de 1937.

*Manuel J. J. J.*

Se ruega contestar al dorso.



En

Sr. Comandante del puesto de la

*Juan Civil*

*J. G.*  GOBIERNO DE ARAGON

Cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior escrito  
tengo el honor de informar a V.S. que el Vecino de Brea  
Valero Miñana se halla comprendido en el apartado A. del  
Decreto nº 108 por haber desempeñado el cargo de Ayunta-  
miento.

Morata I de Diciembre de 1957.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto



*Pedro Quintillo*  
*Hite*

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

9 a b

Expediente n.º 554

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Valero Mitrano fregonis vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud de Noviembre  
de 1937.

*(Handwritten signature)*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante de la Comis. Part.  
del Cuartel de Ormaiztegui



Valero Miñana Gregorio, desempeñó el cargo  
de concejal del Ayuntamiento del Frente Popular.

Brea de Aragón 22 de noviembre 1937  
II Año Triunfal.



El Alcalde.

*Jose Leiero*

10 24

**Providencia Juez** } Calatayud a veinte de Noviembre  
**Sr. García Monge** } de mil novecientos treinta y .....

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado estener

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

CALATAYUD

8  
11

Expediente N.º 554

CONTRA

Valero Munuera  
proprio

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 29 de Noviembre  
de 193 7

II año Triunfal.

*Juan Lopez*

Sr. Juez Municipal de Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.





VIDENCIA del Juez Suplente Sr. Perez--- EN Brea de Aragon a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal. Por recibida la precedente comunicacion, cumplase cuanto se ordena en la misma y citese a los vecinos D. Vicente Martinez, D. Anselmo Borobia y D. Juan Gravalos Riera al objeto de que preste la declaracion que se interesa. Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. de que certifico



*Andrés Pérez*

*Miguel Rodríguez*

DILIGENCIA Para hacer constar que en forma han sido citados los interesados.

*Rodríguez*

DECLARACION DE D. V. Martínez Ante D. Andres Perez Vargas, Juez Municipal Suplente, asistido de mi el Secretario, comparecio el vecino de esta villa D. Vicente Martinez Mallen, mayor de edad, casado, de profesion industrial, a quien el Sr. Juez conoce, de lo cual doy fe, y requerido para que preste declaracion de acuerdo con lo que se interesa en estas diligencias con relacion a Valero Miñana Gregorio, vecino que es de esta villa, manifiesta, que dicho individuo ocupó el cargo de concejal del Ayuntamiento del Frente Popular destacandose, ademas, como elemento socialista. Leida que le fué la precedente declaracion se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Andrés Pérez*

*Vicente Martínez*

*Miguel Rodríguez*

9  
12

DECLARACION DE | En Brea de Aragon a catorce de  
D. A. Borobia | Enero de mil novecientos treinta y  
ocho. II año Triunfal. Seguidamente comparece el ve-  
cino de esta que dijo llamarse Anselmo Borobia Pi-  
nilla,, a quien conoce el Sr. Juez de lo que certifi-  
co, mayor de edad, casado, de profesion fabricante  
de calzado, y enterado sobre los motivos en que de-  
be de prestar declaracion, manifiesta, que el que  
es vecino de esta villa, Valero Miñana Gregorio,  
ejercio el cargo de concejal del Ayuntamiento del  
Frente Popular y gozó de ascendiente entre las ma-  
sas pertenecientes a dicho Frente Popular. Leida  
que le fué la precedente declaracion, se afirma,  
ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifi-  
co.



*Anselmo Borobia*

*Anselmo Borobia*

*Miguel...*

DECLARACION DE | A continuacion comparece, el vecino  
D. J. Gravalos | de esta villa, que dice llamarse  
Juan Gravalos Riera, mayor de edad, de profesion em-  
pleado, a quien conoce el Sr. Juez, de lo que doy fe  
y enterado de la declaracion que debe prestar, mani-  
fiesta, que el citado individuo ejercio cargos admi-  
nistrativos del Frente Popular siendo concejal en el  
Ayuntamiento del citado Frente Popular y colaborando  
de un modo inconcuso a formar aquella situacion. Lei-  
da que le fué la precedente declaracion se afirma,  
ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico



*Juan Gravalos*

*Juan Gravalos*  
*Miguel...*



GOBIERNO DE ARAGON

K.3.662.361

REMISION- Con esta fecha se remite el presente cum-  
plimentado

Brea de Aragon 14 de Enero de 1938

II año Triunfal



... a continuación...  
... de esta villa...  
... de la provincia...  
... de la zona...  
... de la zona...  
... de la zona...  
... de la zona...  
... de la zona...  
... de la zona...  
... de la zona...

40  
15

**AUTO.** - En Calatayud, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Marín J. J. J. J. J., Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Valero Mistaña Gregorio

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

*Jacinto Garcia Marín*

*Juan B. Lopez*

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

11  
19

Providencia Juez { Calatayud a veintiseis de Enero  
-Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Juiz Maura a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

### RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Valero Mariana Gregorio que declara descope  
No el cargo de concejal durante el dominio del llamado Frente Popular  
habiendo sido designado en elección y estaba afiliado a la U G T  
de los informes aparece como concejal y socialista y de la información  
testifical el desempeño de dicho cargo y que se destacó como elemento  
socialista gozando ascendiente entre las masas de dicho frente



Cálatayud 26 Enero 1938 - 11 año Triunfal

José

segunda vez me he  
puesto en el mano de Gulesgo  
por no estar con el deffe

José

**Juzgado de Instrucción**  
de  
**CALATAYUD**

15

Exte. n.º 3500 de la Junta  
» n.º 557 del Juzgado

CONTRA

Valero Minana Gregorio

PUEBLO

Breg

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle

el expediente anotado al

margen, no remitiéndose el

ramo de embargo por no estar

terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 26 de Enero

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

16

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>Q. D.</sup>  
Domingo Carballa

**INFORME**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valero Miñana Gregorio, de Brea de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Brea, significándose bastante en su actuación izquierdista y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la Ley.



El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P.D,  
*Domingo Cardenas*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Expediente núm. 3.300

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 cpts y 7 anms folios, tramitado contra Valero Miñana Gregorio, de Brea en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

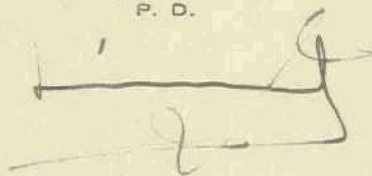
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 37 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE

D Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D Angel Barroeta

D Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Valero Minana Gregorio  
de Brea de Aragón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Valero Minana  
Gregorio de Brea de Aragón por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

NACIONAL  
DE  
LIDADES POLÍTICAS  
SECRETARIA

Nº. 33

alero  
Gre  
Bo

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

plia literal del auto a  
omo Secretario, certifi



EL NACIONAL  
DE  
ILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

Nº. 3300

alero Miña  
Gregorio,  
Barca

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial  
de Saragosa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de N. P. de



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

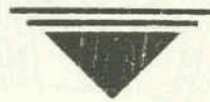
Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Altes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Fezada archívense estas actuaciones.

Le acordaron los señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifique.

 E. Repullo

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Galero Minuicio Gregorio*  
de *Area de Aragón*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *2200* de la Junta provincial

Expediente n.º *557* del Juzgado

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 557, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Valero Múñica Gregorio, vecino de Ma de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Jaime Domínguez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Valero Múñica Gregorio

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *junto a su auto y auto que* Rubri-  
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinticuatro* de *enero*  
de mil novecientos treinta y siete. *del año 20*

*Juzgado*

*Salvo cumplido de fe.*  
*Juzgado*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**CALATAYUD**

INCAUTACIONES

N.º de  
N.º 557 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

*Mra de Aragón*  
*Valero Miranda*  
*español*

*R. E. n.º 99*  
*27-1-1938*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 26 de Enero de 1936.

*2.º auto de n.º 99*  
*de esta propiedad*

*[Signature]*

Sr.

*Jefe Policia*

de

*Calatayud*

M. 8.176.924

R. L. = 241

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que en el mismo se refiere, no aparece tenga cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, pero si aparece una finca inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Obello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en el expediente del margen dirijo y le presento que devuelva cumplimentada a la mayor urgencia sin dar lugar a recu- des a fin de que por ese sus- gado se practiquen las dili- gencias que al dorso se men- cionan

Expediente  
Nº 557-1907  
Ramos de Embargo  
contra  
Valero Minansa  
Gregorio - veano  
de Pons de Aragon cionan

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 6 de diciembre de 1908

III Año trienal

Juan Lopez



L. Juez Municipal de  
Pons de Aragon



GOBIERNO DE ARAGON

N.º 297.113

Diligencias a practicar

Que en el termino del quinto dia se  
 procede al embargo provisional, con asistencia  
 del interesado, conyuge o quienes los representen.  
 del Alcalde, jefe de Milicia y Guardia Civil  
 la hay, de los bienes derechos y acciones de  
 toda clase pertenecientes en la actualidad  
 al encautado, teniendo en cuenta lo dispuesto  
 en las leyes Ritrarias Civil y Criminal  
 Los frutos que se embarguen se tasarán  
 por peritos, arrendadores y teniendo en cuenta  
 el valor de los inmuebles a los efectos de la  
 liquidacion de los bienes de la sociedad conyugal

Se procedera al nombramiento de  
 Administrador de los bienes incautados el cual  
 formará sus cuentas y las rendira cuando se  
 lo pida la autoridad competente

Si se embargan bienes gananciales se ha  
 saber al otro conyuge el derecho que le con-  
 cede el art.º 11 del Decreto Ley de 10 Enero 1937  
 haciendolo constar por diligencias

4

D. VICENTE GASPAR CALVO, Secretario del Ayuntamiento de  
la villa de Brea de Aragón

CERTIFICO: que según resulta del examen del Catastro de Rústica, los Registros Fiscales de Urbana, los Apéndices al amillaramiento, Padrones y demás documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, el vecino de esta villa VALERO MINANA GREGORIO, tiene inscritos los bienes siguientes:  
UNA CASA en la calle Tripería, señácala con el nº 30, cuya extensión superficial se desconoce, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Céster, por la izquierda con Manuel Pericas y por la espalda con Nicolás Carreras, -tiene un líquido imponible de noventa pesetas.-----  
Tributa por pecuaria por una caballería mayor, una mula y con un líquido imponible de treinta y cinco pesetas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente a instancia del Sr. Juez Municipal, que sella y visa el Sr. Alcalde en Brea de Aragón a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal.



Vº. Bº.  
EL ALCALDE.

*Quirio Marquet*

EL SECRETARIO.

*Vicente Gaspar*

plimiento.= Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion en la anterior orden, en su virtud; procedase al embargo de los bienes propios del expedientado Valero Miñana Gregorio, a cuyo objeto reclamase de esta Alcaldia certificacion de los bienes que aparecen amillarados a nombre de mismo.



Juzgado municipal de Brea de Aragon a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, lll año Triunfal, de que yo el Secretario doy fe.

*Manuel Benedi*

*[Signature]*

Diligencia.= Se ha reclamado a esta Alcaldia la certificacion segun se manda, doy fe.=

*Lepre*

Diligencia de Embargo.= En Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, El Sr. Juez municipal, acompañado del Sr. Alcalde Don Eusevio Marqueta, y del Jefe local de Milicias Don Geronimo Marqueta, a sistido de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio de Valero Miñana Gregorio, sito en la calle Triperia, y presente este fue requerido para que designara todos los bienes de su propiedad, al objeto de trabar embargo en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y dijo: que desginaba los siguientes.

Pieza. sito Bolaje, termino de Arandiga linda al Norte con el Monten Este con herederos de Guillermo Marqueta, Sur con iden y Poniente con el Monte. cabida ochenta y tres areas.

Pieza. sito en Navuchos cuato Almudez, linda al Norte con Camino de Herederos, Este Juan Miñana, Sur Manuel Garcia, Poniente con Juan Miñana.

Mula. Pelo negro pardo, Alzada cinco cuartas, de veinte años, valor ochenta pesetas.

Y el Sr. Juez requiero nuevamente al expedientado para si designaba mas bienes ya que a su nombre aparece amillarada una casa y dijo que la

Casa sin No. sito en la calle Triperia, linda por la derecha entrando con otra de Antonio Langa, izquierda con la de Manuel Pericas, y espalda con Nicolas Carreras, y se compone de tres pñsos dos cuerpos, corral Cocina y cuatro habitaciones, tiene de frente cinco metros, y de fondo siete metros,

Viña. sito en la Lesna, de ochocientas cepas, y unos sesenta Olivos linda al Norte con Damaso Benedi, Este con y Sur con el Monte, y Ponient Manuel Benedi. cabida ochenta y seis areas.

Estados fincas segun manifiesta el requerido, y justificara en su dia segun el, pertenecen a su difunta esposa, hoy a sus hijos, y a sus Cuñados, por haberlas heredado de sus padres

Y el Sr. Juez apesar de lo manifestado por el requerido trabo embargo en todas las fincas relacionadas, nombrando depositario del semoviente al expresado requerido Valero Miñana Gregorio, el que acepta el cargo haciendole la advertencia de la obligacion que tiene de conservar el mismo y tenerlo a disposicion del Juzgado, y de la responsabilidad en que incurre de lo contrario.

Asi mismo se nombra administrador Judicial de los demas bienes a Gregorio Benedi Serrano, el que presente bajo juramento que presto en forma acepta el cargo, advirtiendole la obligacion que tiene de conservar y administrar dichos bienes, y tenerlos a disposicion del Juzgado cuando se le ordene.

Con lo cual se dio por terminado esta diligencia que con el Sr. Juez firman los asistentes de que yo el Secretario doy fe.=

*Manuel Benedi*

*Gregorio Benedi*

*Cuando se requiera  
Pato Miñana*

*Geronimo Marqueta*



videncia.— En Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Hagase constar por diligencia si el expedientado Valero Miñana Gregorio, es casado y los hijos que tiene, y demas circunstancias. Citese a los Peritos practicos Juan Berdejo Ucedo y Rafael Martinez, para que justiprecien la casa embargada. Asi mismo citese a los peritos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi, para que justiprecien los bienes embargados a dicho expedientado.

Recibase declaracion a los testigos Juan Barcelona Barcelona, Florencio Roldan Gil y Felix Benedi Gomez. para que manifiesten si el expresado Valero Miñana Gregorio pose mas bienes de los que le han sido embargados.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

*Manuel Bordi*

*[Signature]*

Diligencia.— Por la presente hago constar yo el Secretario que Valero Miñana Gregorio, esta Viuda con tres hijos, llamados Pabla 25 años Soltera, Jose Maria 20 años, y Adolfo 16 años. doy fe.==

*[Signature]*

Informe Pericial.— En Brea de Aragon a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez presente yo el Secretario comparecieron los peritos Albañiles Juan Berdejo Ucedo y Rafael Martinez, y bajo juramento en forma dijeron: Que han justipreciado la casa embargada a Valero Miñana, y resulta que calculan su valor en mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

*Manuel Bordi* *Juan Berdejo*

*Rafael Martinez*

*[Signature]*

Otro informe.— Seguidamente ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecieron los peritos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi, y bajo juramento en forma dijeron: Que han justipreciado los bienes embargados a Valero Miñana Gregorio, y resultan que calculan su valor en.

Pieza sito en Navuchos cincuenta pesetas.

Pieza sito Balaje ochenta pesetas.

Vifa en la Lesna ochocientas pesetas.

Una Mula ochenta pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

*Manuel Bordi Domingo Barcelona*

*Manuel Bordi* *Manuel Bordi* *[Signature]*

Declaracion del testigo Juan Barcelona Barcelona. Acto seguido ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, y Labrador, y bajo juramento de decir verdad explicado que le fue el objeto de su declaracion enterado dijo: Que no le conoce otros bienes a Valero Miñana Gregorio que los embargados Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

*Manuel Bordi Juan Barcelona*

*[Signature]*  GOBIERNO DE ARAGON





de Florencio Roldan Gil.= Acto continuo ante el repetido Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado y Labrador, y bajo juramento en forma, explicado que le fue el objeto de su declaracion enterado dijo: que no le conoce otros bienes que los embargados a Valero Miñana Gregorio.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

*Mmanuel Benelú Florencio Roldan*  


Otra iden de Felix Benedi Gomez.= Sin dilacion nate el tan repetido Sr. Juez presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad, mayor de edad de estado casado, y Labrador, el que bajo juramento en forma explicado que le fue el objeto de su declaracion enterado dijo: que no le conoce a Valero Miñana Gregorio, otros bienes que los que le ahn sido embargados.

Leida que le fuense a firmoy ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

*Mmanuel Benelú Felix Benedi*  




Comisión Provincial Incautación de Armas  
 Juzgado Instrucción Calatayud  
 Ramo de Embargo

Cn. 3300 de lo pronto

Cn. 557-1907 del juzgado

Pueblo

Tres de Aragón

contra

Valero Miguels Gregorio

7

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL, Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia de Instrucción de Calatayud y su Partido.

LOY FÉ: Que en el expediente no 547-1917 seguido en este Juzgado delegado por auto dictado en esta fecha se ha declarado responsable civil al inculcado D. *Valeo Minuano Gepsuis* vecino de *Bozca de Aragón* por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva dice "El Sr. D. Jacinto García Monge, Juez de Instrucción de este Partido por ante mí el Secretario Judicial dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Valeo Minuano Gepsuis* a cuyo fin procedase en ramo separada para practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado, o lo que le pueda corresponder, teniéndose en cuenta lo preceptuado por la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar estos extremos se reclamara los certificados oportunos de los Bancos, del Registro de la Propiedad y Anillamientos con carácter urgente. Se procedera a nombramiento de Administrador de los bienes objeto de la incautación, el cual formara sus cuentas y las rendira cuando se lo pidan. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles e efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Y para cumplir lo acordado librense los despachos y ordenes que procedan. Así por este auto lo mando y firma el expresado Sr. Juez. Loy fé. Jacinto García Monge. Justo López. Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a 14 Moras 1918 - J. A. de Guayal

*J. Mendizabal*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Loy fé.

*López*

